



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

N 651



Decreto Supremo

Lima y Enero siete de mil ochocientos treinta y dos -
visto con lo expuesto por el Tribunal del Consulado, y Fiscal
de la Corte Suprema, no ha lugar al otorgamiento de la Cui-
tura q' solicita D. Mariano Rodriguez a nombre del General D. A.
Pérez Cordera, por haber renunciado la adjudicación q' se
le hizo en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos treinta
de la Hacienda de Shuam, y por constar del documento de
falta, q' no solo le fue admitida en veinte de Noviembre del
mismo año, sino tambien q' se eligió a su favor el pago de
veinte mil p. por las Fecorinas del Cusco, y Ayacucho. En su
consecuencia, el apoderado del referido General devolvede
el citado fondo, a disposición del Tribunal del Consulado como
Sindico del Concurso de Finca de la Cueva, por el mismo
inventario q' lo recibio, debiendo satisfacer los arrendami-
entos devengados desde el estado veinte de Noviembre de
mil ochocientos treinta hasta la fecha y averifique su
entrega: los q' y demas que se recauden en lo sucesivo, se
distribuirán entre los acreedores al mencionado Concurso en
el mismo orden q' se practicaba anteriormente, y en el
q' debe tener el Fisco el lugar q' corresponde al extingui-
do Tribunal de la Inquisición, y el de los demas acuerdo

res, cuyo paradero se ignore, o q.^{do} hayan perdido su derecho
por haber emigrado con el ejército español. Comuníquese
esta resolución al Prefecto de la Libertad, tomarse razón
en la Contaduría general de valores; y devuélvase este
cuento al Tribunal del Consulado, para el cumplimiento
de este decreto y efectos consiguientes = Una Pubrica de

Aula de la Corte

Superior de Justicia

SE = P.^o C. de SL = Fudela = Lima Noviembre
veinte de mil ochocientos treinta y dos visto con lo expuesto
p.^{or} el Señor Fiscal, y considerando 1.^o que la pte del Ferien-
te Coronel D Manuel Espino ha acreditado en bastante
manera haberse celebrado a su favor un solemne remate en
arrendamiento de la Hacienda de Llaucan, propia de
los acreedores del finado Juan de la Cueva, el cual apremio
aprobado p.^{or} el Supremo Gobierno p.^{or} el Supremo Gobier-
no en 24 de Junio de mil ochocientos veinte y ocho
y tomadara razón en la Contaduría del Rermo de Consolida-
ción, como lo conviene la certificación ministrada p.^{or}
el Gobierno publico, y del Consulado D Jose Encudero de
Sicilia, corriente a f.^o 116. 2.^o que el derecho adquirido
p.^{or} Espino p.^{or} medio de un contrato legal y publico, ce-
lebrado p.^{or} el Supremo Gobierno, no puede, ni debe comen-
tarse p.^{or} rason de mera inducción, q.^{do} no consta justifi-
cado de autor: 3.^o q.^{do} el fundamento principal del auto
apelado, consiste en asegurar q.^{do} Espino no pagó arren-
damiento p.^{or} el tiempo q.^{do} la tubo, no apareciendo p.^{or} ello
la constancia de habersele entregado el fundo, como es
conductor licitado: 4.^o que el apoderado de Espino ha
ofrecido en su cuenta de f.^o 123 la competente fianza

2

de calorre mil p.^{as} q.^{ue} fue elevandoseada p.^{er} el Tribunal
del Consulado: 5.^o q.^{ue} la razon de no haberse otorgado
oportunamente la correspondiente escritura, no es bas-
tante p.^{er} q.^{ue} haya caducado de hecho una accion ad-
quirida en publico remate, aprobado p.^{er} la primera auto-
ridad de la Republica; mucho menos cuando no
resulta comprobada la culpa de la omision p.^{er} la q.^{ue}
hubien perdido su derecho en forma: 6.^o Fue la Cobranza
de los arrendamientos devengados y q.^{ue} se devenguen has-
ta el dia en que se cumpla la real y efectiva entrega de
esta hacienda a la parte del legitimo licitador D. Manuel Es-
pino, debe entenderse únicamente con los q.^{ue} se hayan
porido, sin perjuicio de la nueva accion de este p.^{er} para recla-
mar la mas pronta porcion de la finca rematada en
su favor; por estas consideraciones, y demas q.^{ue} resulten de cur-
tos revocaron el apelado de diez y seis de Marzo del presen-
te año q.^{ue} se registra a f.^o 1306.^a y mandaron q.^{ue} teniendo
a D. Manuel Espino p.^{er} legitimo licitador en arrendami-
ento de la referida hacienda de Sta. Cruz, p.^{er} el canon
de un mil quinientos p.^{as} anuales en q.^{ue} fue cerrada la
subasta a su favor, en el año de mil ochocientos veinti-
te y ocho, se le p.^{er} el perentorio termino de un mes, an-
tes del cual debe presentar sus fincas a satisfaccion de los
S.^{os} Administradores del Fisco Publico de esta Capital
p.^{er} q.^{ue} en su virtud se le extienda la correspondiente Escritu-
ra, y se expida la orden respectiva para su entrega ba-
jo del mas formal y p.^{er} inventario q.^{ue} se archiven



Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

II
Maruri
Taboada
Consuere
Miguero
Lore

Auto de la Corte Suprema

II
Alvaros
Figueroa
Cabeza
Consuere de Hacienda
Serra
Consuere de Com.
Campor

Decreto del Trial
del Consulado

ra donde corresponde, a cuyo fin los debolieron qua-
tro rubricas de los II del margen = Parado =

Lima y Noviembre siete de mil ochocientos treinta y
tres = visto: con lo expuesto p^a el ministerio fiscal, y
conmerito de la fundementos del auto de vista de la
Corte Superior de Justicia de este Departamento de
beinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos
coriente de f^o 143 Cuaderno principal, q^{ue} se reproducen,
lo confirmaron, en todas sus partes, y los debolieron =
cinco rubricas de los II. del margen = Rondon =

Por debuelto, guardese y complase lo resuelto p^a la
Exma Corte Suprema de Justicia en el auto de revista
de f^o 39. C.C. confirmatorio del de f^o 143. Cuaderno prin-
cipal, su fecha beinte de Noviembre de ochocientos tre-
ta y dos, y en su consecuencia, comitiendo a este Tribu-
nal como Judio del Concilio formado a los bienes de
Don Juan de la Cruz, promover el cumpli-
miento de lo ejecutorio, y el cobro de los arrenda-
mientos vencidos hasta el presente de la Hacienda
de Ancash, requirase al representante de D. Manuel
el Espino p^a q^{ue} otorgue las firmas prevenidas en el



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



de / 156 sin perjuicio de lo cual practique p^{te} el
Secretario Archivero la Liquidacion de lo q^{se} adeude
p^{te} arrendamientos del fundo desde el ultimo paga, y
con distincion de personas, p^a q^{se} p^{te} pueda separados se
les exija, sacandose p^a el efecto copia de esta resolu-
cion con los insertos necesarios y demas p^{re}sentados conda-
centes. Lima Diecinueve dias y nueve de mil ochocien-
tos treinta y cinco = Tres rubricas de los SS del-
Tribunal = Sicilia = En cinco de Febrero de mil
ochocientos treinta y seis hee saber el presidente
alto a D. Mariano Rodriguez como representante de
D. Manuel Espino, e impuesto firmo de q^{se} certifico =
Mariano Rodriguez = Sicilia

SS
Alcarras Cal^u
Reinado
Yane

Notificacion al
apoderado de
Espino

Liquidacion
de los arrenda-
mientos de la
Hacienda de
Yancam.



SS. Prior y Conruls = En cumplimiento de lo ordina-
do p^{te} VSS en el Decreto que antecede de diez y nue-
ve de Diciembre del ano ultimo en q^{se} se me ordena
practique la liquidacion de lo q^{se} adeuda p^{te} arrendami-
entos de la Hacienda de Yancam propia del concurso
de Juan de la Cueva, con distincion de personas he
procedido a efectuarla en virtud de los datos q^{se} suminis-

tra el expediente principal, y en vista de los informes q^{se}
he tenido a la vista, y es como sigue *anexo*

Pesos. 22. Oct.

La Hermandad de Espinac, y D. Manuel
Espinosa por sí, desde 1.^o de Enero de 1828 en
q^{se} se hizo el ultimo prorrateo, por el
Tribunal del Consulado de los arrenda-
mientos satisfechos de la Hacienda
de Yucatan hasta fin del año de 820,
según consta de las cuentas de pago otorga-
das p^{or} los acreedores ante el Escribano
mayor de este Tribunal hasta finio
24. de 1828, en q^{se} la Casa de Conso-
lidacion hizo escritura de arrenda-
miento a D. Manuel Espinosa, la q^{se}
fue aprobada p^{or} Decreto Supremo
de la misma fecha: dicen siete
cientos cinco meses, veinte y cuatro dias
q^{se} equivalen a dos mil y setenta y cinco
importe en q^{se} se arrendo a D. Pablo
Espinosa, y siguió con el finio D.
Manuel Espinosa, importen la cantidad
de catorre mil y novecientos seten-
ta y seis p^{or} siete y medio — \$ 14,966, 7, 1/2

D.^o Manuel Espinosa como arrendatario
del finio p^{or} la Escritura otorga-
da a su favor, p^{or} la Casa de Con-
solidacion, como va expuesto, desde
24 de finio de 1828, hasta,

Pesos R. Cts

noviembre 20 de 1830 debe dos años
cuatro meses, veinte y seis días y a mil
quinientos p. al año, cantidad en q. se
le arrendo importa la suma de tres mil
seiscientos y ochos p. res.

3608. 3

D. Mariano Cavada desde 20 de noviembre
de ochocientos treinta en q. se tiene con
go de la Hacienda hasta 1.º de Marzo
del presente año de 836 debe cinco a-
ños tres meses diez días y a razón de los
mil quinientos p. en q. la tenia arrenda-
da D. Manuel Espino importan la
cantidad de siete mil novecientos diez
y seis p. cinco y medio.

7916. 5 1/2

Resumen Pesos R. Cts

La Fictura de D. Pablo

Espino y del Espino 4966. 7 1/2

D.ª Man. Espino por la como
arrendatario del fundo

3608. 3

D. Mariano Cavada p. el
tiempo q. ha tenido
el fundo

7916. 5 1/2

Pesos — 26492

Aciende la deuda p. arrendamientos de la Hacienda
de Vancan, por los tres individuos q. se expresan, segun sus
liquidaciones particulares q. se han hecho a cada uno
de ellos, a la cantidad de veinte y seis mil y cuatro
cientos noventa y dos p. lo que he efectuado en cum



Medio real

Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



plimiento del auto del Trial de diez y nueve de dici-
embre ultimo, ya citado. Secretario del tribunal
del Consulado de Lima a dos de Marzo de mil
ochocientos treinta y seis - Juan Pizarro Secretario.

Es copia a la letra de sus originales q^{ue} se registran en las autos de
su materia. Y en virtud de lo mandado en el auto de diez y nueve
de Diciembre ultimo q^{ue} se halla inserto en la presente, saque este con
el fin y objeto a que se dirige Lima a dos de Marzo de mil
ochocientos treinta y seis -

Juan Pizarro de Siquila
En. m. del Tribunal



REPUBLICA PERUANA.

5
Sr. Don Mariano Cabada = Haviendo ordenado
este Tribunal en Decreto de dos de Julio corri-
ente se entreguen al Sr. Don Antonio Rodriguez
ex-Director de la Casa de amortizacion, los quin-
ientos p. que fixo a su factor la Comision encarga-
da de aquel establecimiento en descuento de su
sueldos liquidados hasta 15 de Abril del presente
año, y por Cuenta de lo que pueda corresponder
al Sr. Don Juan de la Cueva como accionista al Concurso del Vaque-
ro Juan de la Cueva como arrendatario que es de
la Hacienda de Laucan sujeta al concurso sobre
dicho, y obligado a entregar los arrendamientos ven-
cidos en este Tribunal como pudiese del mismo
Concurso se le viere exir los mencionados
quinientos al referido Sr. Don Antonio Ro-
driguez con cuyo Vicio seran bien dados y abo-
nados al. en Cuenta. Lima Julio 4-835 = Fran-
cisco Alvarez Calderon = Juan Fran. Trane

En Copia.

Juan Pizarro

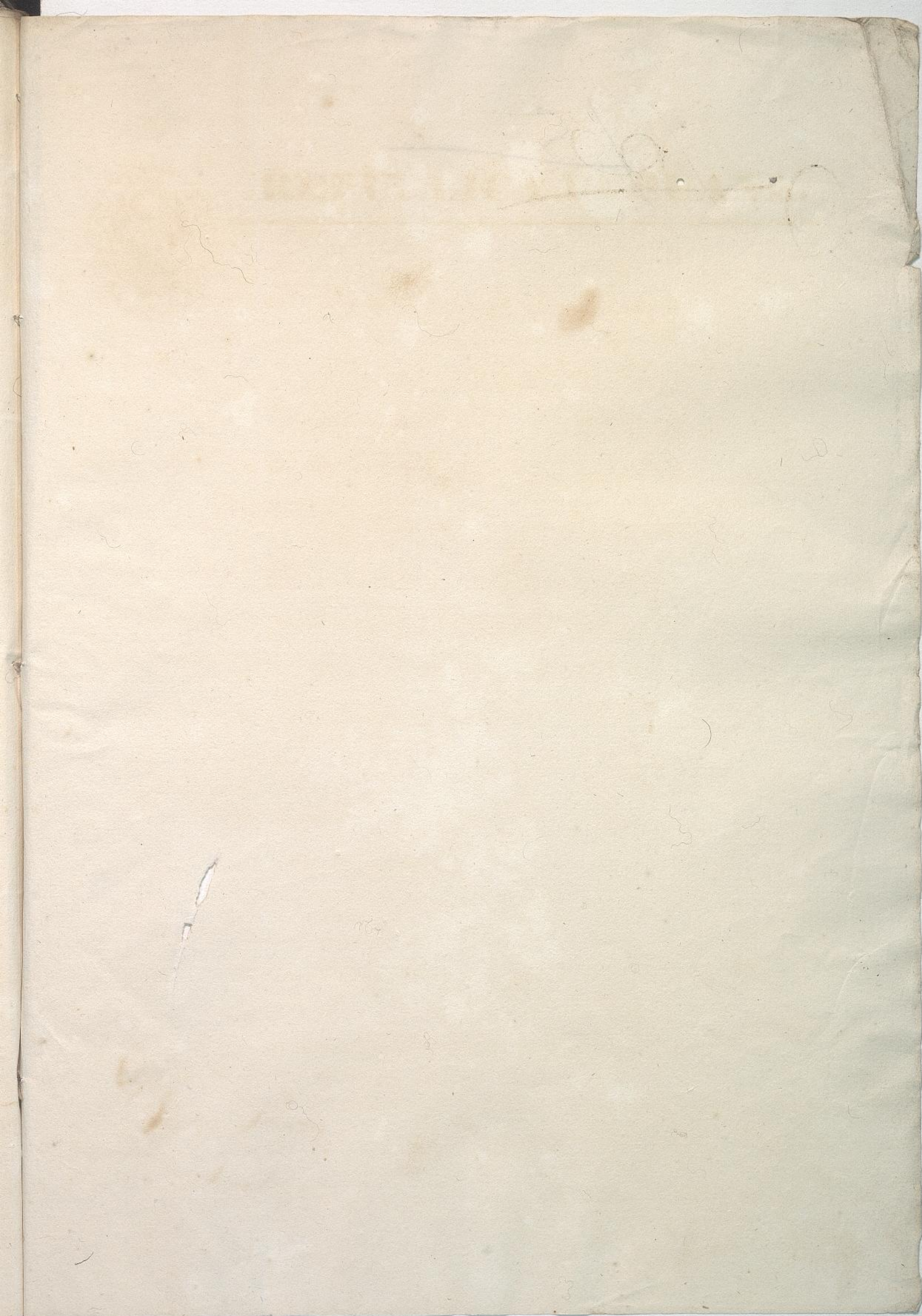
Secretario

65

RECEIVED



1878



15.